



**PUBLICACION DE AVISO**

**No. 32 DEL 2020**

**16/07/2020**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA  
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

*“Bogotá D.C. Rad. Salida No. 20206060067551 del 26/02/2020*

*Señor:*

**GUILLERMO ALFONSO TEJADA HERNANDEZ**

*Vereda Ranchería*

*Municipio de Sahagún*

*Departamento de Córdoba*

**ASUNTO:** **PROYECTO VIAL “CÓRDOBA – SUCRE”.**  
**TRAMO 2A DOBLE CALZADA LA YE-SAHAGÚN NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la  
*Resolución No. 1608 del 29 de Octubre de 2019. Predio CAS-T2-091.*

*En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2019-606-039356-1 de fecha 14 de noviembre de 2019 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1608 del 29 de octubre de 2019 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado con Guía de Transporte No. No. 4489429, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado ALAS DE COLOMBIA EXPRESS, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.*

*Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:*

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1608 del 29 de octubre de 2019 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE,**

**TRAMO 2A DOBLE CALZADA LA YE-SAHAGÚN**, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.”

*Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, o en Autopistas de la Sabana S.A.S. 300 Mts. del peaje Las Flores Vía Corozal Sincelejo, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

*Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2019-606-039356-1 de fecha 14 de noviembre de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.*

*De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.***

*Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 1608 del 29 de octubre de 2019.*

*Atentamente,*

*(Original Firmado)*

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**

*Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial*

*Anexo>4 folios*

*Proyectó: María Angélica Cuéllar B. – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial*

*Nro Rad Padre: 20196040150333*

*Nro Borrador:*

*GADF-F-012”*

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de correo 4/72, de acuerdo con la Guía N° YP003949545CO, de correo certificado, sin embargo, la empresa de correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **GUILLERMO ALFONSO TEJADA HERNANDEZ** del predio ubicado en Vereda Ranchería, Municipio de Sahagún, Departamento Córdoba, de la Resolución No. 1608 del 29 de octubre de 2019. “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 2A DOBLE CALZADA LA YE-SAHAGÚN**, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.*”.

Surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No 2019-606-039356-1 de fecha 14 de noviembre de 2019, y notificación por aviso mediante oficio No 2020-606-006755-1 del 26 de febrero de 2020, enviado a través de la Empresa de Correo

Certificado 472 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003949545CO.

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación de todos los titulares en común y proindiviso y se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

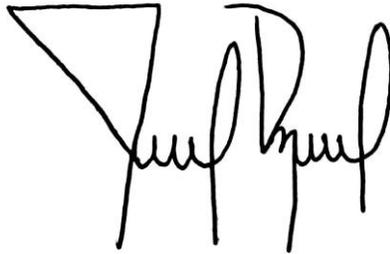
*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. N° 1608 del 29 de octubre de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 2A DOBLE CALZADA LA YE-SAHAGÚN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba.”** contenida en (04) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 21/07/2020 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 27/07/2020 A LAS 5:30 P.M.**



**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: María Angélica Cuéllar B.– Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1608 DE 2019

( 29 OCT 2019 )

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 2A DOBLE CALZADA LA YE-SAHAGÚN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

31 OCT 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0508 DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 2A DOBLE CALZADA LA YE-SAHAGÚN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba."*

Página 2 de 9

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas:

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago*



El presente documento es solo copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

31 OCT 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0608 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 2A DOBLE CALZADA LA YE-SAHAGÚN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba."

Página 3 de 9

del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., el Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "CÓRDOBA – SUCRE", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA – SUCRE, TRAMO 02A DOBLE CALZADA LA YE-SAHAGÚN", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de un predio, identificado con la ficha predial N° CAS-T2A-091, de fecha Septiembre de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., con un área requerida de terreno de CIENTO SETENTA Y DOS COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (172,85 M2).

Que el predio requerido y que en adelante se denominara INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada y alinderada, dentro de la abscisa inicial K 64+391.01 D y final K64+409.96 IZ, ubicada en la Vereda Ranchería, jurisdicción del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-51335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y cédula catastral 01-01-0225-0018-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en longitud de 4,86 metros, con RODRIGO RAFAEL RICARDO DE LA OSSA predio CAS-T2A-093 PTOS (1-2); POR EL ORIENTE: en longitud de 33,23 metros, con MARTHA ISABEL TEJADA HERNANDEZ predio CAS-T2A-092 PTOS (2-5); POR EL SUR: en longitud de 5,26 metros, con VÍA LA YE-SAHAGÚN PTOS (5-6); y POR EL OCCIDENTE: en longitud de 33,03 metros, con MUNICIPIO DE SAHAGUN predio CAS-T2A-090 PTOS (6-1). Incluidos: 46,66 M2 Vivienda con dos habitaciones construidas en bahareque y cubierta en zinc, piso en tierra todo lo anterior con sobre cimientado de 3 hiladas de bloque 0.09 puertas y ventanas en madera; 14,75 M2. Cocina anexa sin puerta y cerramientos en bahareque, cubierta palma y piso en tierra; 1,00 UNIDAD Tanque en concreto para recolección de agua de 1 Mts de diámetro aproximadamente; 4,32 ML. Cerca externa frontal de 5 alambres de púas y 3 postes en concreto de 90 Mx ,10 Mx,10M; 1 UNIDAD Poza séptica diámetro: 70 CM profundidad: 2 M fabricada con tubos en concreto tapa en lámina de zinc y llantas de caucho; 2,55 M2. Baño exterior sin cubierta elaborado con cañas, plástico y telas piso en cemento; 1,00 M2 Lavadero con postes en madera, piso en tierra y cubierta en palma; 15,89 ML Cerca perimetral en nacedero, tres hilos de alambre de púas; 1 Unidad Árbol de mango; 5 Unidades. Árbol de guayaba dulce; 7 Unidades. Matas de plátano; 2 Unidades. Árbol de coco; 2 Unidades. Árbol de roble; 2 Unidades. Árbol de naranja (pequeño), 2 Unidades. Árbol de mango (pequeño); 5 Unidades. Matas de heliconias; 1 Unidad. Árbol de pera; 1 Unidad. Mata de Bijao.



El presente documento es la copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

31 OCT. 2019

Fecha:

RESOLUCIÓN NÚMERO 8608 DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 2A DOBLE CALZADA LA YE-SAHAGÚN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba."*

Página 4 de 9

Que los linderos generales de INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia Judicial calendada del dieciocho (18) de Octubre de 2012, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún.

Que del INMUEBLE, figura como titular de derecho real de dominio el señor GUILLERMO ALFONSO TEJADA HERNANDEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 15.046.083 de Sahagún, quien lo adquirió a través de Declaración Judicial de Pertinencia con fecha del dieciocho (18) de Octubre de 2012, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, e inscrita en la anotación No.01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-51335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha Octubre de 2013, conceptuando que es viable la adquisición de la zona de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC, el avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC emitió avalúo comercial corporativo No. CAS-T2A-091 de fecha Diciembre de 2013, quien determinó como valor por el área de 172.85 M2 la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.992.300), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:

| DESCRIPCIÓN                   | CANTIDAD | UNIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL  |
|-------------------------------|----------|--------|----------------|--------------|
| Terreno                       | m2       | 172,85 | \$25.000       | \$ 4.321.250 |
| Vivienda                      | m2       | 46,66  | \$165.000      | \$ 7.698.900 |
| Cocina                        | m2       | 14,75  | \$165.000      | \$2.433.750  |
| Tanque                        | Un       | 1,00   | \$104.000      | \$104.000    |
| Cerca 5 hilos postes concreto | m        | 4,32   | \$ 7.000       | \$30.240     |
| Pozo séptico                  | Un       | 1,00   | \$395.000      | \$395.000    |
| Baño                          | m2       | 2,55   | \$75.000       | \$191.250    |
| Lavadero                      | m2       | 1,00   | \$80.000       | \$80.000     |
| Cerca en madera a 3 hilos     | ml       | 15,89  | \$19.000       | \$301.910    |
| Árbol de mango                | Un       | 1,00   | \$50.000       | \$50.000     |
| Árbol de Guayaba dulce        | Un       | 5,00   | \$23.000       | \$115.000    |
| Matas de plátano              | Un       | 7,00   | \$2.000        | \$14.000     |
| Árbol de coco                 | Un       | 2,00   | \$25.000       | \$50.000     |
| Árbol de roble                | Un       | 2,00   | \$25.000       | \$50.000     |



El presente documento no es copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

31 OCT. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 1608 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 2A DOBLE CALZADA LA YE-SAHAGÚN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba."

Página 5 de 9

|                            |    |      |          |                      |
|----------------------------|----|------|----------|----------------------|
| Árbol de naranja (pequeño) | Un | 2,00 | \$25.000 | \$50.000             |
| Árbol de mango (pequeño)   | Un | 2,00 | \$25.000 | \$50.000             |
| Matas de heliconas         | Un | 5,00 | \$3.000  | \$15.000             |
| Árbol de pera              | Un | 1,00 | \$30.000 | \$30.000             |
| Mata de bijao              | Un | 1,00 | \$12.000 | \$12.000             |
| <b>AVALÚO TOTAL</b>        |    |      |          | <b>\$ 15.992.300</b> |

|   |                      |
|---|----------------------|
| <b>VALOR AVALÚO TOTAL</b>   | <b>\$ 15.992.300</b> |
| <b>LA SUMA: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.992.300).</b> |                      |

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., con base al informe técnico de avalúo comercial corporativo de fecha Diciembre de 2013, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor GUILLERMO ALFONSO TEJADA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.046.083 de Sahagún, la Oferta Formal de Compra No. CCS- COR- GP- 00044 -14 del 31 de enero de 2014, notificada personalmente el 03 de febrero de 2014.

Que mediante oficio No. CCS -COR- GP- 0146 -14 del 12 de febrero de 2014, AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, la inscripción de la oferta formal de compra No. CCS- COR- GP- 00044 -14 del 31 de enero de 2014, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 148-41335, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 02 de fecha 14 de diciembre de 2014.

Que de conformidad con el certificado de tradición Matricula Inmobiliaria N° 148-51335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, sobre el bien inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones.

Que posteriormente, el señor GUILLERMO ALFONSO TEJADA HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.056.083 de Sahagún, actuando en nombre propio, radicó carta ante las oficinas de la Concesionaria el pasado 04 de febrero de 2014, a través del cual manifestó su aceptación a la oferta formal de compra No. CCS-COR-GP-00044-14.

En virtud de la aceptación de la oferta formal de compra, las partes suscribieron Contrato de Promesa de Compraventa CAS-T2A-091 y la respectiva Acta de Recibo y Entrega del predio el día 04 de junio de 2014.

Que a través de la comunicación de fecha 14 de julio de 2014, el señor Guillermo Alfonso Tejada Hernández, presentó autorización de pago en los siguiente términos :“(...) expresamente manifiesto que AUTORIZO A AUTOPISTAS DE LA SABANA, para que consignen a la cuenta de AHORROS N° 4-277-00-08453-5 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, del cual es titular la señora TERESITA DE JESUS MIRANDA SERPA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.570.761 expedida en Sahagún, el valor correspondiente a la oferta formal de compra del predio en mención, contenida en el oficio CCS-COR-GP-00043-14 de fecha 31 de enero de 2014. ”



El presente documento es el copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

*[Handwritten Signature]*

Fecha:

31 Oct. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 7808 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE; TRAMO 2A DOBLE CALZADA LA YE-SAHAGÚN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba."

Página 6 de 9

Que de conformidad a lo expuesto, AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., procedió a dar cumplimiento a la forma de pago pactada en el referido negocio jurídico así: realizó un primer pago correspondiente al ochenta por ciento (80%) del precio total de la zona prometida en venta, es decir; la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MI/CTE (\$12.793.840.00) a través de la orden de pago N° 5244 de fecha 04/08/2018 en favor de la señora MIRANDA SERPA TERESITA DE JESUS identificada con la CC N° 30.570.761 de Sahagún.

Que con el objeto de obtener la titularidad de la faja de terreno de 172,85 M2, la Concesión ha solicitado en reiteradas oportunidades al promitente vendedor el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, las cuales fueron adquiridas en virtud de la suscripción del contrato de promesa de compraventa CAS- T2A- 091. A efectos de continuar con la negociación voluntaria del inmueble, ya que existe la celebración previa del contrato de promesa de compraventa, entre entidad adquirente y el promitente vendedor, se radicaron los oficios N° CCS-COR-0608-18 Y N° CCS-COR-00646-18 en el cual se insta a que aporte el comprobante de paz y salvo predial para emprender los tramites de escrituración a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la enajenación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en el artículo 399 del Código General Del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 del 2014 y la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 2019-604-015033-3 del 08 de octubre de 2019, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAS-T2-091, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., con radicado ANI No. 2019-409-090204-2.

Que vencido el término legal, contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado logrado culminar el trámite de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, con la suscripción de la escritura pública de compraventa a favor de la entidad, de conformidad con la cláusula décima de la promesa de compraventa.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,



El presente documento es una copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

31 OCT 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 2A DOBLE CALZADA LA YE-SAHAGÚN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba."

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE:

Una predio identificado con la ficha predial N° CAS- T2A- 091 de fecha Septiembre de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., con un área requerida de terreno de CIENTO SETENTA Y DOS COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (172,85 M2), la cual se encuentra debidamente delimitada y alinderada, dentro de la abscisa inicial K 64 + 391.01 D y final K 64 + 409.96 IZ, ubicado en la Vereda Ranchería, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 148-51335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y cédula catastral No. 01-01-0225-0018-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en longitud de 4,86 metros, con RODRIGO RAFAEL RICARDO DE LA OSSA predio CAS-T2A-093 PTOS (1-2); **POR EL ORIENTE:** en longitud de 33,23 metros, con MARTHA ISABEL TEJADA HERNANDEZ predio CAS-T2A-092 PTOS (2-5); **POR EL SUR:** en longitud de 5,26 metros, con VÍA LA YE-SAHAGÚN PTOS (5-6); y **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 33,03 metros, con MUNICIPIO DE SAHAGUN predio CAS-T2A-090 PTOS (6-1). Incluidos: 46,66 M2 Vivienda con dos habitaciones construidas en bahareque y cubierta en zinc, piso en tierra todo lo anterior con sobre cimientto de 3 hiladas de bloque 0.09 puertas y ventanas en madera; 14,75 M2. Cocina anexa sin puerta y cerramientos en bahareque, cubierta palma y piso en tierra; 1,00 Unidad. Tanque en concreto para recolección de agua de 1 Mts de diámetro aproximadamente; 4,32 ML. Cerca externa frontal de 5 alambres de púas y 3 postes en concreto de 90 Mx ,10 Mx,10M; 1 Unidad. Poza séptica diámetro: 70 CM profundidad: 2 M fabricada con tubos en concreto tapa en lámina de zinc y llantas de caucho; 2,55 M2. Baño exterior sin cubierta elaborado con cañas, plástico y telas piso en cemento; 1,00 M2. Lavadero con postes en madera, piso en tierra y cubierta en palma; 15,89 ML. Cerca perimetral en nacedero, tres hilos de alambre de púas; 1 Unidad. Árbol de mango; 5 Unidades. Árbol de guayaba dulce; 7 Unidades. Matas de plátano; 2 Unidades. Árbol de coco; 2 Unidades. Árbol de roble; 2 Unidades. Árbol de naranja (pequeño), 2 Unidades. Árbol de mango (pequeño); 5 Unidades. Matas de heliconias; 1 Unidad. Árbol de pera; 1 Unidad. Mata de Bijao, Predio, del mencionado trayecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTÍFIQUESE** personalmente o por aviso al señor GUILLERMO ALFONSO TEJADA HERNANDEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 15.046.083 de Sahagún, titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9



El presente documento es el copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

31 OCT. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 1608 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAMO 2A DOBLE CALZADA LA YE-SAHAGÚN, jurisdicción del Municipio de Sahagún, Departamento de Córdoba."

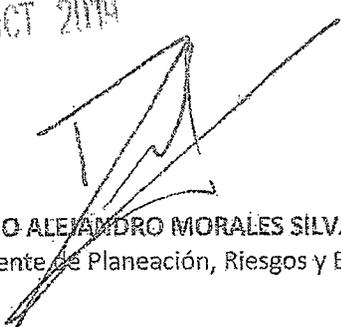
Página 8 de 9

de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 OCT 2019

  
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yiris Esther Ortega Aldana – Abogada Gestión Predial – Autopistas De La Sabana S.A.S.  
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría Consorcio Interventores Viales AIG  
Revisó: María Angélica Cuéllar Benavides – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial  
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



El presente documento es el copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

31 OCT. 2019